

TEXTO DEFINITIVO

LEY O-0681

(Antes Ley 17308)

Sanción: 13/06/1967

Promulgación: 13/06/1967

Publicación: B.O. 19/06/1967

Actualización: 31/03/2013

Rama: Internacional Público

**Acuerdo con el Centro Parlamentario de Zoonosis de la Organización
Panamericana de la Salud**

Artículo 1- Las obligaciones contraídas por el gobierno nacional en cumplimiento del Acuerdo con el Centro Parlamentario de Zoonosis de la Organización Panamericana de la Salud, serán atendidas en la forma estipulada en la parte VI del mismo.

LEY O-0681 (Antes Ley 17308) TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículos del Texto Definitivo	Fuente
1°	Art. 2° del texto original, adaptado por la supresión del artículo 1°.

Artículos suprimidos:

Artículo 1°: objeto cumplido

Artículo 3°: de forma

**ACUERDO CELEBRADO ENTRE EL EX-MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL
Y SALUD PÚBLICA Y LA SECRETARÍA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA CON EL CENTRO PANAMERICANO DE ZONOSIS DE LA
ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD, DEPENDIENTE DE LA
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD**

Base de las Relaciones

PARTE I

El Acuerdo Básico y la Enmienda I firmados entre el Gobierno y las Organizaciones representadas en la Junta de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas el 12 de junio de 1956 y el 31 de diciembre de 1963, respectivamente, así como el Acuerdo firmado entre el Gobierno y la Organización con fecha 10 de agosto de 1956 estableciendo el Centro Panamericano de Zoonosis, servirán de base al presente Acuerdo.

Objetivos

PARTE II

1. Facilitar asesoría y apoyo técnico del Centro en desarrollo del Programa Nacional del Control de la Brucelosis, que ha iniciado SELSA en el presente año.
2. Esta colaboración técnica que consistirá en facilitar antígenos de diagnóstico, realizar control de vacunas y fundamentalmente, adiestrar personal nacional, tiene por propósito sentar las bases necesarias para que SELSA - después de un período de tres años-pueda disponer del personal necesario en sus laboratorios.

Plan de Acción

PARTE III

1. Durante el primer año, SELSA establecerá un programa de vacunación de terneras con Br. abortus, cepa 19, en todo el territorio nacional. Se estima que durante este primer año de este programa se vacunarán en 5.000 establecimientos bajo control oficial 125.000 terneras; durante el segundo año 187.500 terneras en 7.500 establecimientos y durante el tercer año 300.000 terneras en 10.000 establecimientos.

1.1 El Centro colaborará en estas etapas del programa, realizando el control de las vacunas que se utilicen.

2. Simultáneamente con la campaña de vacunación, SELSA iniciará un programa de diagnóstico para establecer un registro de animales reactivos. En base a estos datos se hará el cálculo de la tasa de infección, practicando la prueba de seroaglutinación en por lo menos 20% del ganado adulto de los rebaños en los cuales se realizará la vacunación.

2.1 En el primer año se estima efectuar aproximadamente 130.000 pruebas; el segundo año 200.000 y el tercer año 260.000 pruebas.

2.2 El Centro facilitará el antígeno necesario para la realización de esas pruebas.

3. A partir de la firma de este Acuerdo, el Centro realizará un programa de adiestramiento de personal profesional y auxiliar de SELSA en diagnóstico serológico, producción y control de biológicos para diagnóstico y para inmunización en brucelosis. Se ha estimado que en este período de 3 años se adiestrarán 6 profesionales y 12 ayudantes.

4. El Centro tendrá una participación ejecutiva de una parte de este programa, efectuando las pruebas serológicas del Programa Piloto de Lucha contra la Brucelosis que SELSA está operando en la Provincia de Buenos Aires.

Administración y Fijación de las Obligaciones

PARTE IV

1. El programa nacional de control de la brucelosis será planificado, dirigido y administrado por SELSA, y tendrá el asesoramiento de la Organización.
2. El personal nombrado por la Organización desempeñará sus funciones bajo la dirección del Centro.
3. El personal nombrado por el Gobierno y enviado al Centro para su entrenamiento, será reclutado, remunerado y administrado de acuerdo a los reglamentos de SELSA, pero mientras trabaje en el Centro quedará sujeto a la supervisión, horarios y modalidades de trabajo establecidas en esta última institución.

Obligaciones de la Organización

PARTE V

La Organización, a través del Centro, se compromete a proporcionar lo siguiente:

1. Personal.

- 1.1 Financiado con una subvención anual de SELSA; 1 bacteriólogo y 1 bacteriólogo asistente, y 6 ayudantes.

2. Elementos de laboratorio, asesoramiento y adiestramiento.

2.1 Antígeno para la prueba de aglutinación en placa; y antígeno para la prueba de anillo en leche en cantidades de acuerdo a lo que establece el Plan de Acción (Parte III), que podría ser aumentada a medida de la capacidad de producción del Centro y a las necesidades del Gobierno, con el consiguiente aumento proporcional de la contribución.

2.2 Control de calidad de vacunas Br. abortus, cepa 19, que se utilizan en el programa.

2.3 Ejecución de las pruebas serológicas necesarias provenientes del Programa Piloto de Lucha contra la Brucelosis que SELSA desarrolla en la Provincia de Buenos Aires.

2.4 Adiestramiento en el Centro de por lo menos 2 profesionales y 4 ayudantes de laboratorio por año.

2.5 Asesoramiento técnico a los laboratorios de diagnóstico de brucelosis de SELSA.

2.6 Asesoramiento técnico en la Planificación, ejecución y evaluación del Plan Nacional de Lucha contra la Brucelosis.

3. La Organización presentará, con 4 meses de anticipación, el presupuesto anual correspondiente al año siguiente para su aprobación por parte de SELSA. En él se incluirán los fondos para los cargos mencionados en 1.1 de esta Parte, así como para los aumentos regulares y para suministros adicionales relacionados con el proyecto.

Obligaciones del Gobierno

PARTE VI

1. El Gobierno, a través de SELSA, proporcionará a la Organización una subvención anual que será abonada por semestres adelantados, para financiar el personal mencionado en la Parte V, 1.1.
2. El importe equivalente al primer año será de m\$n 4.000.000.00 y el pago del primer semestre se hará en la fecha que se firme el Acuerdo. El importe de los años subsiguientes se incrementará con los aumentos regulares que se otorgue al personal mencionado, de acuerdo con los Reglamentos de la Organización.
3. SELSA transferirá dentro de los 6 primeros meses de firmado el Acuerdo, para uso del Centro, el equipo y material que se detalla en el Anexo de este Acuerdo.
4. SELSA suministrará anualmente los fondos para reponer el material de vidrio e ingredientes para medios de cultivo que se utilicen.
5. El Gobierno autorizará la publicación, tanto nacional como internacional, de los resultados del proyecto y de la experiencia obtenida.
6. El Gobierno asumirá toda la responsabilidad por cualquier reclamación presentada contra la Organización, sus empleados o agentes en la República Argentina, en relación con cualquier ayuda que la Organización haya proporcionado o pueda proporcionar a solicitud del Gobierno. El Gobierno defenderá por su cuenta a la Organización, sus empleados o agentes en relación con dicha reclamación.

En caso de que el Gobierno haga algún pago en virtud de lo dispuesto en esta Parte, tendrá la facultad de ejercer todos los derechos, reclamaciones e intereses que puedan corresponder a la Organización frente a terceros. Esta Parte no se aplicará a ninguna reclamación contra la Organización por razón de un accidente o daño que pueda sufrir un miembro del personal de la Organización.

Disposiciones Finales

PARTE VII

1. Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que sea firmado por todas las partes contratantes y permanecerá en vigencia por un período de tres años.
2. Este Acuerdo podrá ser extendido o modificado por común acuerdo de las partes contratantes notificándolo así por escrito a la otra parte con un año de anticipación. Cualquiera de las partes podrá terminar este Acuerdo. Y para que conste, los abajo firmantes, debidamente autorizados para tal efecto firman este Acuerdo en cuatro ejemplares en español.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FIRMANTES

Arturo Oñativia

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

Lugar: Buenos Aires.

Fecha: 18 de julio de 1965.

Walter F. Kugler

Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería

Lugar: Buenos Aires.

Fecha: 18 de junio de 1965.

César Mayer

Director Técnico del Servicio de Luchas Sanitarias

Lugar: Buenos Aires.

Fecha: 11 de junio de 1965.

POR LA ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD

Abraham Horwitz

Director, Oficina Sanitaria Panamericana

Lugar: Washington, D.C.

Fecha: 26 de julio de 1965.

ANEXO B: ANEXO AL ACUERDO PARA LA COLABORACIÓN DEL CENTRO PANAMERICANO DE ZONOSIS EN EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE LA BRUCELOSIS EN LA REPÚBLICA ARGENTINA.

1. Autoclave, American Sterilizer, Modelo M.E., control ciclomático.

1.800 Botellas de cultivo, Pyrex, tipo Roux, 1000 ml (ítem Thomas Cat. 4365-A).

5 gruesas frascos de 60 ml con tapa rosca.

5 gruesas frascos de 30 ml con tapa rosca.

5 paquetes x 72 cajas Petri, Pyrex, 100 x 15 mm (ítem Thomas Cat. 4333-A).

72 pipetas graduadas Nalgene, 1, 2 y 10 ml (ítem Nalgene Cat. T. 20286,E).

12 botellas aspiradoras, Pyrex, 1000 ml (ítem Thomas Cat. 2237-A).

10 lb. Bacto-Agar (ítem Difco 0140-02).

10 lb. Bacto-Peptona (ítem Difco 0118-02).

10 lb. Glicerina, Merck, Reagent ACS (ítem Merck Cat. 72841).

El texto corresponde al original.